



Expediente: **056600639976**
Radicado: **RE-02392-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/07/2024** Hora: **16:39:43** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01284 del 20 de abril de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por la señora **GILMA ESTER MARIN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.184**, en calidad de poseedora, en beneficio del predio denominado "Finca La Iberia", ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01880-2022 del 18 de mayo del 2022**, se otorgó el **PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO**, a la señora **GILMA ESTER MARIN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.184**, en calidad de poseedora, en beneficio del predio denominado "Finca La Iberia", ubicada en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, Antioquia, con un volumen total aprobado de 20,83 m³, cuyo fin sería únicamente el uso doméstico dentro del predio.

Que en el ejercicio de dicho permiso de aprovechamiento debía dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **GILMA ESTER MARIN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.184**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*



2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
9. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

(...)"

Que funcionarios de la Corporación procedieron realizar visita técnica de control y seguimiento el día 25 de junio de 2024, al predio distinguido con el PK: **6602001000002100008**, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-01880-2022 del 18 de mayo de 2022**, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03905-2024 del 27 de junio del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 25 de junio de 2024 equipo técnico de la regional Bosques realizó visita de control y seguimiento al predio con PK 6602001000002100008 ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución N° RE-01882-2022 del 18 de mayo de 2022.

25.2. Mediante inspección ocular se verificó que el aprovechamiento se realizó conforme a lo establecido en el permiso, toda vez que, el bosque del cual se extrajo la madera se encuentra conservado y los desperdicios que quedaron se están incorporando al suelo correctamente.

25.3. Además, no se evidenciaron claros que indiquen focos de deforestación, ni arrastre ni acopio de madera riesgo y se observó que el aprovechamiento no se realizó cerca de las fuentes hídricas.

Figura 1. Recorrido realizado



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografías del estado actual del predio



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01882-2022 del 18 de mayo de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá desramar y repicar los residuos de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	25/06/2024	X			Los residuos del aprovechamiento se están incorporando al suelo de forma correcta.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	25/06/2024	X			No se observaron desperdicios productos del aprovechamiento
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.	25/06/2024				El aprovechamiento no se realizó cerca de las fuentes hídricas

26. CONCLUSIONES:

26.1. La señora **Gilma Ester Marín Arias** identificada con cédula de ciudadanía 43.449.184 realizó el aprovechamiento forestal de uso doméstico en el predio La Iberia con PK 6602001000002100008, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, Antioquia según los lineamientos establecidos mediante RE-01882-2022 del 18 de mayo de 2022.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03905-2024 del 27 de junio del 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución N° **RE-01882-2022 del 18 de mayo de 2022**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución N° **RE-01882-2022 del 18 de mayo de 2022**, donde se autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO**, en beneficio del predio distinguido con el PK: **6602001000002100008**, denominado "Finca La Iberia", ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600639976**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva el presente Acto Administrativo, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **GILMA ESTER MARIN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.184**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600639976**

Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

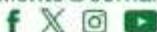
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín**

Fecha: **28/06/2024**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 [cornare](http://cornare.gov.co)